



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 464E DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 1995

En Santiago de Chile, a 21 de noviembre de 1995, siendo las 16,10 horas, se reúne en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y del Consejero señor Alfonso Serrano Spoerer, con el fin de tratar modificaciones al Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División Internacional Subrogante,
don Guillermo Le Fort Varela;
Jefe de Gabinete del Presidente, doña Paola Assael Montaldo;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

En relación con el tema citado, se adoptó el siguiente acuerdo, con la aprobación unánime de los señores consejeros asistentes:

464E-01-951121 - Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Derogar la Norma Transitoria.
- 2.- Incorporar el siguiente N° 13.-

"13.- Aumentos de Capital de SOCIEDADES RECEPTORAS que hubieren suscrito con anterioridad una Convención Capítulo XXVI.

Para que las acciones que se emitan como consecuencia de un aumento de capital puedan quedar acogidas a las normas del presente Capítulo, se requerirá autorización previa del Banco Central para lo cual se deberá cumplir los requisitos y acompañar los antecedentes requeridos en las disposiciones que preceden.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sin embargo, sólo será necesario acreditar, en este caso, un capital que se ingrese para estos efectos, no inferior a 10 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.

La autorización definitiva del Banco Central quedará condicionada, en todo caso, a la suscripción de una Convención, que modifique la anterior, en términos tales que tanto la antigua como la nueva emisión de acciones se sujeten a las mismas reglas vigentes a la fecha de la autorización definitiva para la nueva emisión.

La nueva Convención otorgará los siguientes derechos adicionales:

- a) Los tenedores de ADR's, que en su calidad de accionistas de la SOCIEDAD RECEPTORA ejercieren su derecho de opción preferente para suscribir las acciones que se emiten como consecuencia del aumento de capital, podrán acoger dichas acciones al presente Capítulo, lo que implica la suscripción por el BANCO DEPOSITARIO, de los correspondientes ADR's, sólo si se formalizare la oferta internacional.
- b) En el caso que no se hubiere suscrito y pagado la totalidad de las acciones del nuevo aumento de capital, una vez terminado el período de oferta preferente, y siempre que se hubiere formalizado la oferta internacional, los tenedores de ADR's, o las personas residentes y domiciliadas en el exterior que adquieran directamente dichas acciones del emisor (a un precio no inferior al precio de oferta preferente) o en rueda a través de las bolsas, podrán acogerlas a las disposiciones del presente Capítulo."

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 16,15 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

